



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2019-00308-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-1168

ASUNTO

Se entra a resolver el poder otorgado por la Previsora S.A. al doctor Álvaro Augusto Gómez Montes, entidad que fue llamada en garantía.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el despacho omitió en el proveído del 11 de noviembre del año en curso, dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o., del Artículo 301 del Código General del Proceso, sea esta la oportunidad para hacerlo, en consecuencia, se tendrá a La Previsora S.A. por notificada por conducta concluyente del proveído del 16 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

TÉNER a La previsora S.A. Compañía de Seguros como notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado de este proveído, del auto de 16 de octubre de 2020 mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por Makita Colombia S.A. dentro del presente proceso. Se **HACE SABER** a la notificada, que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, y que **DISPONE** de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para retirar las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b380e170ad7b984edcd32324774dfbb21392bec89c0adda21ca3b04b640bec3

Documento generado en 26/11/2020 10:33:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**